

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de marzo del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **diecisiete de enero del año dos mil veintiuno**, en horario diverso, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, varios mensajes de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DIO/920/2021

“Descripción de la denuncia:

....

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXVB</i>	<i>2020</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXVB</i>	<i>2020</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXVB</i>	<i>2020</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXVC</i>	<i>2020</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXVC</i>	<i>2020</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXVC</i>	<i>2020</i>	<i>3er trimestre</i>

.”(Sic)

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

DIO/921/2021

“Descripción de la denuncia:

....

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2019	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2019	2do trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2019	3er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2019	4to trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2019	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2019	2do trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2019	3er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2019	4to trimestre

.”(Sic)

DIO/922/2021

“Descripción de la denuncia:

....

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	2do trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	3er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVB	2018	4to trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2018	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2018	2do trimestre

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2018	3er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXVC	2018	4to trimestre

.”(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/920/2021 y Acumuladas DIO/921/2021 y DIO/922/2021**, se admitieron a trámite las denuncias por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- **Fracción XXXV, formatos A y C, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicio 2018 y 2019, así mismo primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativo a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El diecisiete de enero, del año en curso, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo la autoridad aludida fue omisa en manifestarse al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintidós**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/143/2022**, por medio del que informó respecto de la fracción XXXV lo siguiente:

“De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXV en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. DIO/920/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, denunciando: "el formato B y C, el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

Formato B y C:

➤ **Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el 1º, 2º y 3º trimestre del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.**

2. DIO/921/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, denunciando: "el formato B y C, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019".

Se observa lo siguiente:

Formato B:

➤ **Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2019 justificando de manera correcta la falta de información.**

Formato C:

➤ **Al momento de realizar la revisión se observó que no publica el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2019, al no encontrarse publicado el formato en la PNT, tal y como se muestra a continuación:**

The screenshot shows the ITAIT search interface with the following details:

- Estado o Federación:** Tamaulipas
- Institución:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama
- Ejercicio:** 2019
- ART. - 67 - XXXV - RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS**
- Selección de formato:**
 - Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
 - Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
 - Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos**
- Institución:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama
- Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
- Artículo:** 67
- Fracción:** XXXV
- Selección de periodo:**
 - 1er trimestre
 - 2do trimestre
 - 3er trimestre
 - 4to trimestre
 - Seleccionar todos
- Trimestre(s) concluido(s):** Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores, cuando se ha concluido el seguimiento de la recomendación/sentencia
- Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta** [CONSULTAR]
- Filtros de búsqueda:**
 - Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.
 - [Ver todos los campos](#)

Por lo que deberá de publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

“Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.” (Lo subrayado y negrita es propio)

“Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).” (Lo subrayado y negrita es propio)

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse tal como lo establece los lineamientos técnicos generales, por lo que al hacer la verificación de la fracción XXXV se observó que no publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019 formato C, en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que no se da por cumplida en su totalidad.

3. DIO/922/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, denunciando: “el formato B y C, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018”.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del formato B y C del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021, 2020 y 2019, tal como se ilustra a continuación:

<p>Artículo 70 ...</p>	<p>Fracción XXXV Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</p>	<p>Trimestral</p>	<p>o---o</p>	<p>Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservará la información durante dos ejercicios</p>
------------------------	---	-------------------	--------------	---

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018...”(Sic y firma legible)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- **Fracción XXXV, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios 2018 y 2019, así mismo primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativo a los estudios financiados con recursos públicos,** contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.” (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina procedente.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, respecto a la fracción XXXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

...” Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, fracción **XXXV**, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

...

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
” (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea **de oficio o a petición de parte**. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/143/2022**, lo siguiente:

“De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de las Fracciones XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXV en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

4. DIO/920/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, denunciando: “el formato B y C, el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020”.

Se observa lo siguiente:

Formato B y C:

➤ **Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el 1º, 2º y 3º trimestre del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.**

5. DIO/921/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, denunciando: “el formato B y C, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019”.

Se observa lo siguiente:

Formato B:

➤ **Al momento de realizar la revisión se observó que si publica el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2019 justificando de manera correcta la falta de información.**

Formato C:

➤ **Al momento de realizar la revisión se observó que no publica el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio 2019, al no encontrarse publicado el formato en la PNT, tal y como se muestra a continuación:**

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Estado o Federación	Tamaulipas
Institución	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama
Ejercicio	2019

ART. - 67 - XXXV - RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Selecciona el formato

Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
 Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
 Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos

Institución	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Aldama
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo	67
Fracción	XXXV

Selecciona el periodo que quieres consultar

1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores, cuando se ha concluido el seguimiento de la recomendación/sentencia

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [+](#) para ver el detalle.

[Ver todos los campos](#)

Por lo que deberá de publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

“Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.” (Lo subrayado y negrita es propio)

“Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).” (Lo subrayado y negrita es propio)

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse tal como lo establece los lineamientos técnicos generales, por lo que al hacer la verificación de la fracción XXXV se observó que no publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019 formato C, en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que no se da por cumplida en su totalidad.

6. DIO/922/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, denunciando: “el formato B y C, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018”.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del formato B y C del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que a la fecha debe

DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

publicarse el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021, 2020 y 2019, tal como se ilustra a continuación:

<p><i>Artículo 70 ...</i></p>	<p><i>Fracción XXXV Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</i></p>	<p>Trimestral</p>	<p>0---0</p>	<p>Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios</p>
-------------------------------	---	-------------------	--------------	--

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018...”(Sic y firma legible)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

“Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:*

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas. Se incluirán los datos relacionados con el documento oficial por medio del cual se notifica al organismo estatal de derechos humanos que corresponda, la aceptación o rechazo de las recomendaciones. Respecto de los sujetos obligados que no hayan recibido recomendaciones en materia de derechos humanos de ningún tipo, realizarán la aclaración mediante una nota actualizada al periodo correspondiente. En cuanto a las recomendaciones que no sean aceptadas y aun cuando así se haya notificado a la CNDH y/o a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, se dará a conocer la información relativa a la comparecencia de las autoridades o servidores (as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad y/o funja como responsable ante la Cámara de Senadores, en su caso la Comisión Permanente o las legislaturas de las Entidades Federativas, según corresponda¹¹⁵, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas. Asimismo, se especificarán claramente los obstáculos previstos para su cumplimiento según lo que cada sujeto obligado haya determinado o, en su caso, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, previo a

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

la comparecencia. Finalmente, los sujetos obligados publicarán la determinación de la CNDH y/o del organismo estatal de protección de los derechos humanos ante la negativa de los sujetos obligados de aceptar la recomendación. Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; registrarán en los casos que así corresponda, las dependencias y Entidades Federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas, aun cuando no se trate de la autoridad responsable, así como la fecha en la que se notificó a la CNDH u órgano estatal garante de los derechos humanos el cumplimiento a cada punto recomendatorio. La información se organizará en un formato que permita identificar, por tipo, todas las recomendaciones recibidas por parte de la CNDH o el organismo local (recomendación específica, recomendación por violaciones graves, recomendaciones generales o de cualquier otra índole) y las que contemplen las leyes ocales en la materia. Además, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado por la misma, a saber: con pruebas de cumplimiento total; con pruebas de cumplimiento parcial; sin pruebas de cumplimiento; con cumplimiento insatisfactorio; en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; cuyo cumplimiento reviste características peculiares. La finalidad de que las personas puedan corroborar la información publicada por los sujetos obligados, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH (SISER),¹¹⁸ administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda. Adicionalmente, los sujetos obligados involucrados en casos especiales emitidos por la CNDH o los organismos estatales facultados para ello, publicarán la información correspondiente; si no se posee información de ese tipo, incluirán una nota que especifique claramente que no se ha generado información en el periodo que corresponda. Con el propósito de que los (las) usuarios(as) puedan cotejar la información de los sujetos obligados con la que publican la CNDH y/o los organismos estatales, se incluirá un hipervínculo al sitio de Internet de estas dependencias, al apartado en el que se publican Recomendaciones. La información que difundan los sujetos obligados en esta fracción guardará correspondencia con lo publicado por los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las Entidades Federativas conforme al artículo 74, fracción II, incisos a) y e) de la Ley General. Para que las personas tengan acceso a la información relacionada con sentencias, recomendaciones, informes y/o resoluciones emitidas por organismos internacionales garantes de derechos humanos, también se incluirá un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Por otra parte, los sujetos obligados que estén involucrados y que posean información al respecto se publicarán las sentencias, recomendaciones, comunicaciones y observaciones, emitidas por los organismos internacionales garantes de los derechos humanos. En cada caso se especificará el órgano emisor el tipo de procedimiento o mecanismo en el que se enmarca, la etapa en la cual se encuentra el procedimiento o mecanismo; por ejemplo; en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia (casos en etapa de supervisión), casos en etapa de fondo (pendientes de emitir sentencia), entre otros; asimismo, se incluirá un hipervínculo al documento de la sentencia en español, así como a la ficha técnica y/o informe completo publicado en el sitio de internet del organismo internacional garante de derechos humanos que corresponda.”

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia, conservar la información durante dos ejercicios.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Para el caso de la información emitida por órganos internacionales en materia de derechos humanos, aplicará a los sujetos obligados involucrados y que posean información al respecto.

...(Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, debe publicar, de forma trimestral, las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y conservar la información durante dos ejercicios.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y**

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Evaluación de Portales de este Organismo Garante, el sujeto obligado publica la información de manera incompleta respecto a la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción XXXV**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/920/2021 y Acumuladas** resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXXV	✓ FORMATO C: deberá publicar de manera correcta y completa la información, correspondiente a: primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 , de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, CUMPLA con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXXV	FORMATO C: deberá publicar de manera correcta y completa la información, correspondiente a: primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 , de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,433.00** (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

**DENUNCIA: DIO/920/2021 Y ACUMULADAS
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente**

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/920/2021 Y ACUMULADAS.

RGNC

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DIO/920/2021 Y ACUMULADAS, SUBSTANCIADO A LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABÑE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ~~VEINTITRES-DE-MARZO-DEL-DOS~~ MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES. -----CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 28 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.--

ITATI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO